Tributos y presupuestos

Joaquín Álvarez Martínez
Ismael Jiménez Compaired

I. LEGISLACIÓN

A finales del año 2021 se aprobó la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre Aguas Residuales (BOE núm.259, de 23 de diciembre), cuya reseña efectuamos en este momento, dado que no fue incluida en el informe sobre tributos y presupuestos correspondiente al anterior Anuario. Como sobre este impuesto sí se ha efectuado un trabajo monográfico, no añadiremos nada más al respecto.

Fue en octubre cuando se aprobó la Ley reguladora del Fondo Aragonés de Financiación Municipal, Ley 5/2022, de 6 de octubre (BOA núm. 207, de 25 de octubre).

Como es sabido, la Constitución Española garantiza la autonomía de los municipios, estableciendo su artículo 142 la suficiencia financiera de los mismos para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye.

Por su parte, el artículo 114 de nuestro Estatuto de Autonomía determina que, con arreglo al principio de suficiencia financiera, la Comunidad Autónoma participará en la financiación de las Corporaciones Locales aragonesas aportándoles las asignaciones de carácter incondicionado que se establezcan por las Cortes de Aragón.

Esta nueva Ley -que supone la desaparición del Fondo de Cooperación Municipal- se estructura en 15 artículos, distribuidos en cinco capítulos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I recoge las disposiciones generales respecto al objeto de la presente ley y crea el Fondo Aragonés de Financiación Municipal, con carácter incondicionado, cuyos destinatarios son todos los municipios de Aragón, así como los requisitos que deben reunir los municipios para su participación en el Fondo, incluyendo, por primera vez, la necesidad de cumplimentar su deber de remisión de información a la Comunidad Autónoma.

El capítulo II regula la dotación inicial del Fondo (30.650.000 euros) y las reglas aplicables para su incremento desde el momento de su aplicación.

El capítulo III establece los criterios de reparto de la dotación inicial del Fondo y los de los incrementos que puedan producirse desde el momento de su aplicación.

El capítulo IV recoge la gestión del Fondo y, principalmente, la cláusula según la cual en los ejercicios sucesivos al primero de aplicación, los municipios percibirán el importe que les corresponda resultante de sumar a la dotación mínima inicial, los incrementos consolidados en ejercicios anteriores y el posible incremento del ejercicio presupuestario en curso. La liquidación del fondo será trimestral.

El capítulo V regula el fomento del asociacionismo municipal, otorgándose a la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias una cantidad mínima garantizada de 400.000 euros.

Finalmente, la ley se completa con una serie de disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales. Entre ellas destacan la que recoge los convenios de colaboración entre el Gobierno de Aragón y los Ayuntamientos de Huesca y Teruel para la ejecución de actuaciones incluidas en el programa de política territorial del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente se aprobó la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2023 (Ley 8/2022, de 29 de diciembre, BOA núm. 251, de 30). Las disposiciones que atañen a las Haciendas locales se recogen, como es habitual, en el Título V de la referida Ley el cual regula las Transferencias a entidades locales, incluyéndose entre las mismas el Fondo local de Aragón, el Fondo de cohesión territorial, el Fondo de compensación a ayuntamientos en municipios incluidos en áreas de espacios naturales protegidos de Aragón, así como otras transferencias a las Administraciones comarcales.

El contenido es análogo al de la anterior Ley de Presupuestos, habiendo desaparecido del título el capítulo que hubo en aquella Ley referido a la Cláusula de cierre del Convenio Bilateral Económico-Financiero entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza (sin perjuicio de que forme luego parte de los estados de gastos).

En conjunto, en cuanto a los gastos incluidos en el anexo correspondiente al Fondo Local, de los más de 223 millones de euros de 2022 hemos pasado a casi 272 en 2023.

La disposición adicional cuadragésima trata del pago anticipado de las subvenciones finalistas al Consorcio de Transporte del Área Metropolitana de Zaragoza.

II. JURISPRUDENCIA

En cuanto a sentencias relevantes de tribunales de jurisdicción nacional que afecten a las entidades locales aragonesas puede citarse la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 2022 (RJ 2022 4977). Con ella procede a examinar el recurso interpuesto por una entidad (Red Eléctrica de España) contra una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que desestimaba el recurso interpuesto por dicha entidad contra la Ordenanza fiscal que aprueba la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua o hidrocarburos (aprobada por el Ayuntamiento de Magallón).

A este respecto, la cuestión debatida radica en determinar si los conceptos "aprovechamiento especial" y "utilización privativa" pueden identificarse a los efectos de equiparar el tipo de gravamen aplicable a dicha tasa para cada uno de los referidos conceptos.

Abordando la cuestión examinada, el Tribunal Supremo concluye que la cuantía de la tasa debe justificarse por la Ordenanza atendiendo a la *intensidad* del uso del dominio público local, debiendo distinguirse, a estos efectos, entre las figuras de la "utilización privativa" y el "aprovechamiento especial", en la medida en este último implica, en el caso de las instalaciones eléctricas, una inmisión o incidencia en de los terrenos muy limitada.

Atendiendo a lo anterior, el Alto Tribunal procede a estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto, anulando la Ordenanza fiscal.

Nos centraremos ahora en el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 4 de octubre de 2021 (JUR 2021 304856) desestima el recurso interpuesto por una sociedad contra la desestimación, realizada por la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Zaragoza, de la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones realizada por aquella en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En concreto, la desestimación del recurso realizada por el Tribunal Superior de Justicia se basa en la ausencia de elementos probatorios que demuestren, de forma fehaciente, la inexistencia de incremento de valor en la trasmisión de dos inmuebles (en concreto, la consignación de los precios de venta en las respectivas escrituras públicas), sin que puedan sustituir a lo anterior dictámenes periciales de parte acerca del valor de las referidas fincas en el momento de su transmisión".

Hay muchas más sentencias que se refieren a este impuesto para pretender completa exhaustividad; citamos las siguientes:

Fecha	Ayuntamiento afectado	Referencia
21/10/21	Jaca	JUR 2022 893
1/2/22	Zaragoza	JUR 2022 115623
14/2/22	Zaragoza	JUR 2022 114514
14/2/22	Zaragoza	JUR 2022 115648
15/2/22	Zaragoza	JUR 2022 114666
21/2/22	Zaragoza	JUR 2022 115624
22/2/22	Zaragoza	JUR 2022 118221
28/2/22	Zaragoza	JUR 2022 114716
17/3/22	Jaca	JUR 2022 158524
5/5/22	Zaragoza	JUR 2022 212866
5/5/22	Zaragoza	JUR 2022 212489
16/5/22	Zaragoza	JUR 2022 212860
1/6/22	Zaragoza	JUR 2022 253282

El TSJ también ha dictado algunas sentencias en relación con ordenanzas por las que se imponen tasas por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de la empresa transportista de energía eléctrica, con el mismo sujeto pasivo al que afectaba el caso resuelto por el Alto Tribunal, visto más arriba. Así, la sentencias de 28 de abril de 2022 (JUR 2022 202138, ayuntamiento de Biescas; JUR 2022 201880, ayuntamiento de Sabiñánigo; JUR 2022 201006, ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego); de 6 de mayo de 2022 (JUR 2022 212522, ayuntamiento de Laspuña); de 17 de junio de 2022 (JUR 2022 253837, ayuntamiento de Fayón); de 22 de junio de 2022 (JUR 2022 253710, ayuntamiento de Escucha); de 28 de junio de 2022 (JUR 2022 253917, ayuntamiento de Sástago) y de 2 de diciembre de 2022 (JUR 2023 28493, ayuntamiento de Jaca). Son todas favorables a los intereses de Red Eléctrica, en los mismos términos que sentencias de años anteriores que habían ido resolviendo los conflictos suscitados. La fórmula definitoria del valor del aprovechamiento (base imponible) viene constituida por el producto de

multiplicar el valor del inmueble (A+B), el coeficiente de relación con el mercado (RM) y la ocupación en metros cuadrados que corresponde a cada metro lineal (C). Por su parte, el valor del inmueble (A+B) es el resultado de sumar el valor catastral del suelo rústico con construcciones (A) y el valor de las instalaciones (B), y sobre ese valor del aprovechamiento o base imponible se aplica un tipo de gravamen del 5%. Se estiman las demandas en cuanto fijan un tipo de gravamen anual único, sin distinguir el tipo de aprovechamiento del demanio efectuado por el contribuyente, siguiendo el criterio del Tribunal Supremo.

En relación con otras cuestiones, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 4 de octubre de 2021 (JUR 2022 2083) desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Fabara contra una liquidación girada a dicho municipio, tras la realización de un procedimiento de comprobación limitada, en concepto Impuesto sobre Contaminación de las Aguas o ICA (ejercicios 2014/2015).

A este respecto, el TSJ de Aragón tras reconocer la competencia de la Comunidad Autónoma para exigir un impuesto como este, recuerda la aplicabilidad del impuesto autonómico en relación a los entes municipales, sin perjuicio de que puedan establecerse fórmulas para que los costes de explotación y mantenimiento que no puede financiar el respectivo municipio con sus propias figuras de ingresos sean asumidas por el Instituto Aragonés del Agua con cargo al ICA.

III. OTROS DOCUMENTOS

Damos cuenta en este apartado de los informes de fiscalización de órganos de control externo que pueden interesar a las entidades locales aragonesas y que pueden consultarse con facilidad en los sitios web de los respectivos órganos.

En cuanto a los Informes emitidos por parte de la Cámara de Cuentas Aragonesa, debe mencionarse el Informe del sector público local aragonés, ejercicio 2020, así como el referido al Ayuntamiento de Huesca, ejercicio 2020.